

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, informando que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico y no presenta acuse de recibo, sírvase proveer.. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Gonzalo Carvajal vs. Cyma SAS. Rad. 2019-00594-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1404

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que por secretaría se remitió correo para notificar a la demandada CYMA SAS en la dirección electrónica registrada en el certificado de Cámara de Comercio anexo al expediente, sin que a la fecha la entidad haya presentado contestación o acuse de recibo de la comunicación; así las cosas, encontrando procedente la solicitud de emplazamiento y designación de curador hecha por la parte demandante, emplazamiento que se hará sólo mediante inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas, conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por el cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Por lo expuesto, se

DISPONE:

1.-Designar como curador ad litem de la demandada COMPAÑÍA PARA LA CONSTRUCCION ESTUDIOS TECNICOS MAQUINARIA Y MANTENIMIENTO PARA LA INGENIERIA ARQUITECTURA Y OBRAS CIVILES SAS "CYMA SAS", a la abogada Yaneth Amaya Revelo, quien puede ser ubicada en el No. 3016862576. Comuníquese la designación.

2.-Ordenar el emplazamiento de la demandada COMPAÑÍA PARA LA CONSTRUCCION ESTUDIOS TECNICOS MAQUINARIA Y MANTENIMIENTO PARA LA INGENIERIA ARQUITECTURA Y OBRAS CIVILES SAS "CYMA SAS"

3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la sociedad demandada y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.

4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.
(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

248125745212069bc343a9b0e06296a4be282ccdc74b31669ba3298950c9fef2

Documento generado en 30/09/2021 08:02:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>